

Constancia secretarial: Manizales, 23 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230021900, para informarle que el demandado JHON JAMES RIVERA PIEDRAHITA, fue notificado el 16 de agosto de 2023, al correo electrónico jhon.rivera27@hotmail.com, mismo que conta en la vinculación cliente persona natural relaciones principales, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 16 de agosto de 2023.

Dos días: 17-18 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 22-23-24-25-28 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 26-27 de agosto de 2023.

Diez días para excepcionar: 22-23-24-25-28-29-30-31, 1-4 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 26-27 de agosto, 2-3 de septiembre de 2023.

El 28 de agosto de 2023 el centro de servicio procedió a notificar personalmente al demandado (anexo 14), pese a que ya había sido notificado al correo electrónico enviado por esa misma oficina (anexo 13)

Se aporta E.P. 3440 del 24/08/23 a través de la cual se designa como apoderada general a la profesional LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON de SYSTEMGROUP.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 800.144.467-6
- vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: JHON JAMES RIVERA PIEDRAHITA C.C. 75.079.966.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 12 de mayo de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré sin número de las obligaciones #207479268863 y #0219000008422209, así:

1. Por el capital de \$12.138.288,94.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JHON JAMES RIVERA PIEDRAHIT, fue notificado del mandamiento de pago el 16 de agosto 2023 al correo electrónico que consta en la vinculación cliente persona natural relaciones principales, conforme a la Ley 2213 de 2022, fecha desde la cual le corrían los términos para pagar y/o excepcionar. Guardo absoluto silencio.

La notificación personal que se hizo el 28 de los mismos mes y año no puede ser tenida en cuenta pues se itera, la notificación ya se había cumplido a través del correo electrónico.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

Adjuntar la Escritura pública No. 3440 del 24/08/23 a través de la cual se designa como apoderada general a la profesional LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON de SYSTEMGROUP, sin necesidad de pronunciamiento toda vez a la profesional se le reconoció personería en el auto de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JHON JAMES RIVERA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.966, y a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 800.144.467-6 - vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 12 de mayo de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

Auto notificado por estado del 29 de septiembre de 2023

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f7531558a636eeda535db6eb2d999c37b4f75dee1f7b4c36491d9a7223c21d**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>